



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 647-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 DIC. 2009**

Visto:

El Expediente Administrativo N° 8517-2009, que contiene el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por doña **CLOTILDE YANGALI ARAUJO**, en su calidad de Presidenta del Comité de Salud de FONAVI, del distrito de Subtanjalla - Ica, contra el Oficio N° 4638-09-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS/RENAES de fecha 30.Set.09.

CONSIDERANDO:

Con documento de fecha 24.Set.09 la Presidente del Comité de Salud FONAVI - IV San Martin de Porres 1ra. Etapa - Subtanjalla, solicita ante la Dirección Regional de Salud la Recategorización del Centro de Salud Tipo II Gineco Obstétrico, Quirúrgico Materno Perinatal, creado con R.D. N° 072-99-UTESI/P, reiterando asimismo la solicitud presentada con fecha 23.Abr.08 respecto de vialidad del perfil del proyecto y Expediente Técnico para la construcción del Centro de Salud FONAVI IV (I-3), para dar una mejor atención a los pobladores de la zona vulnerable y de extrema pobreza.

Que, la Dirección Regional de Salud a través del Oficio N° 4638-09-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS/RENAES de fecha 30.Set.09, en atención al requerimiento indicado en el párrafo precedente, informa a la Presidenta del Comité de Salud FONAVI - IV San Martin de Porres, que: **" (...) el Puesto de Salud Fonavi IV fue RECATEGORIZADO con RDR N° 240-2009-GORE-ICA-DRSA-dg de fecha 18-May-09 alcanzando la Categoría I-1" (...) que la categoría de un establecimiento de salud esta basada en la EXISTENCIA de denominadas Unidades Productoras de Servicios (UPS), consideradas como mínimas segun la Norma Técnica. La atención del presente pedido de recategorización debera realizarlo en coordinación con el Jefe del Establecimiento de Salud adjuntando los documentos que sustentan dicho pedido segun la Norma Técnica en mención".**

Con fecha 12.Oct.09, doña **CLOTILDE YANGALI ARAUJO** la Presidente del Comité de Salud FONAVI - IV San Martin de Porres 1ra. Etapa - Subtanjalla, interpone Recurso de Apelación solicitando la REVOCATORIA del Oficio N° 4638-09-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS/RENAES; recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 5309-2009-GORE-ICA-DRSA/DESP-DSS, ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo N° 08517 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos que debe reunir el Recurso Impugnativo, exigencia que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente.

Que, la pretensión de la recurrente esta dirigida a declarar la invalidez del Oficio N° 4638-09-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS/RENAES, emitida por la Dirección Regional de Salud y se ordene la la citada Dirección Regional la Recategorización así como la continuación de los trámites de construcción del Centro de Salud

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el numeral 1.2. del Art. 1° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: **No son actos administrativos: 1.2.1 " Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios (...)."**

Que, realizado el estudio y análisis del caso materia de la presente, se determina que el Oficio del cual se peticiona su nulidad, corresponde a un acto de administración pues con ello se hace de conocimiento la Recategorización recaída al Puesto de Salud FONAVI IV, la que fue realizada con el acto resolutivo correspondiente, el mismo que esta dirigido a organizar la propia existencia del Puesto de Salud; asimismo, en el Oficio apelado se efectuó una aclaración o información del propio proceso de recategorización; acto explicativo que no produce efectos jurídicos y por lo consiguiente no procede ningun recurso impugnativo.



Estando a lo opinado por la Oficinal Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1119-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2007-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de revocatoria del Oficio N° 4638-09-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS/RENAES; efectuada por doña **CLOTILDE YANGALI ARAUJO**, en su calidad de Presidenta del Comité de Salud de FONAVI, del distrito de Subtanjalla – Ica, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL